

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL. Barranquilla, tres (3) de septiembre del 2021. Dra. **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** – Gobernadora del departamento del Atlántico, remito a su despacho el proyecto de ordenanza **“POR LA CUAL, SE ADOPTA NORMATIVIDAD SOBRE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS E HÍBRIDOS, SE AJUSTA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN DE MULTA, SE ADOPTA UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, para su respectiva sanción, informándole que fue aprobada en primer debate el día veintiséis (26) de agosto del 2021, en segundo debate el día treinta y uno (31) de agosto del 2021, y en tercer debate el día tres (3) de septiembre del 2021, teniendo en cuenta que no se encontraron motivos para objetar por inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia dicho acto administrativo.

Original firmado por

LUZ SILENE ROMERO SAJONA

Secretaria Jurídica Departamental

DESPACHO DEL GOBERNADOR – Barranquilla, tres (3) de septiembre del 2021. En atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron objeciones por inconveniencia, inconstitucionalidad o ilegalidad, se sanciona y se dispone la promulgación de la ordenanza No. 532 del 2021 aprobada por la Asamblea Departamental, **“POR LA CUAL, SE ADOPTA NORMATIVIDAD SOBRE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS E HÍBRIDOS, SE AJUSTA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN DE MULTA, SE ADOPTA UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, de conformidad con el Art. 77 del Decreto - Ley 1222 de 1986.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del departamento del Atlántico



ORDENANZA No. 532 DE 2021

“POR LA CUAL, SE ADOPTA NORMATIVIDAD SOBRE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS E HÍBRIDOS ELECTRICOS, SE AJUSTA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTA, SE ADOPTA UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política Numeral 10 del artículo 60 del Decreto – Ley 1222 de 1986, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 9º de la ley 179 de 1994 y artículo 126 de la Ordenanza Departamental 485 del 27 de diciembre de 2019;

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 118 del Decreto Ordenanzal 545 de 2017 el cual quedará así:

Artículo 118. Tarifas. Las tarifas aplicables a los vehículos gravados para cada periodo gravable serán las establecidas en el artículo 145 de la Ley 488 de 1998 o norma que la adicione o modifique, reajustadas anualmente por el gobierno nacional.

Parágrafo 1. Cuando el vehículo automotor entre en circulación por primera vez, el impuesto se liquidará en proporción al número de meses que reste del respectivo año gravable y la fracción de mes se liquidará en proporción a los días que resten del respectivo mes en que se liquida. El pago del impuesto constituye requisito para la inscripción inicial en el registro terrestre automotor.

Parágrafo 2. La tarifa aplicable a los vehículos eléctricos es del uno por ciento (1%) del valor comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el primer párrafo y adiciónese el párrafo 2 al artículo 119 del Decreto Ordenanzal 545 de 2017.

Artículo 119. Liquidación y pago del impuesto sobre vehículos automotores.

  @asambleaAtlaco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 –3126973500 ,Nit .890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co



ORDENANZA No. 532 DE 2021

“POR LA CUAL, SE ADOPTA NORMATIVIDAD SOBRE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS E HÍBRIDOS ELECTRICOS, SE AJUSTA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTA, SE ADOPTA UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Parágrafo 1. El traslado de la matricula de un vehículo del Organismo de Transito donde se encuentra registrado hacia el Departamento del Atlántico, tendrá un descuento del cincuenta por ciento (50%) del impuesto que e cause al año siguiente del respectivo traslado.

Parágrafo 2. Los vehículos híbridos eléctricos y eléctricos nuevos, que se matriculen en el Departamento del Atlántico tendrán derecho a un descuento del 70% del impuesto sobre Vehículos Automotores, por los cinco años siguientes a aquel en que sea matriculado el vehículo. Se excluyen de este beneficio los vehículos híbridos con gas.

ARTÍCULO TERCERO. Adiciónese el numeral 3 en el artículo 64 del Decreto Ordenanzal 545 de 2017.

Artículo 64. Procedimientos aplicables para la imposición de las sanciones. Para la imposición de las sanciones de que trata el presente Título IV de este estatuto tributario, se seguirá el siguiente procedimiento por parte de las autoridades competentes:

1. (...)
2. (...)
3. **Procedimiento aplicable para la imposición de la sanción de multa.** Para la aplicación de las multas de que tratan los numerales 5,6 y 7 del artículo 63 del

  @asambleaAtlaco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 -3126973500 ,Nit .890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co



presente Decreto Ordenanzal, se seguirá el procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 25 de la Ley 1762 de 2015.

ORDENANZA No. 532 DE 2021

“POR LA CUAL, SE ADOPTA NORMATIVIDAD SOBRE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS E HÍBRIDOS ELECTRICOS, SE AJUSTA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTA, SE ADOPTA UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO CUARTO. Modifíquese el artículo 188 del Decreto Ordenanzal 545 de 2017, el cual quedará así:

ARTICULO 188. BASE GRAVABLE. De conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley 2093 de 2021, o norma que la modifique o sustituya, la base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, y de la sobretasa del ACPM, será el volumen del respectivo producto expresado en galones.

Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con la exención del artículo 88 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO. Modifíquese el artículo 189 del Decreto Ordenanzal 545 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 189.Tarifa. La Tarifa de la Sobretasa a la gasolina motor extra o corriente aplicable será la establecida en el artículo tercero de la Ley 2093 de 2021, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO SEXTO: Condiciones especiales de pago. Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás responsables del pago de impuestos, tasas, contribuciones y derechos administrados por el Departamento, que tengan pendiente de pago obligaciones al entrar en vigencia la presente ordenanza, podrán cancelar de la siguiente manera:

- Desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza y hasta el 31 de octubre de 2021, podrán cancelar el 100% de capital y 10% en intereses y sanciones.

  @asambleaAtlaco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 -3126973500 ,Nit .890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co



ORDENANZA No. 532 DE 2021

“POR LA CUAL, SE ADOPTA NORMATIVIDAD SOBRE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS E HÍBRIDOS ELECTRICOS, SE AJUSTA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTA, SE ADOPTA UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- Desde el 1 de noviembre de 2021 y hasta el 23 de diciembre, podrán cancelar el 100% de capital y el 30% de intereses y sanciones.

Por su parte, los responsables del pago de derechos administrados por el Instituto de Tránsito Departamental, que tengan pendiente de pago obligaciones al entrar en vigencia la presente ordenanza, podrán cancelar hasta el 31 de octubre de 2021 el 100% de capital y 10% de intereses; desde el 01 de noviembre de 2021 y hasta el 23 de diciembre de 2021 podrán cancelar el 100% de capital y 30% de intereses.

Parágrafo 1. Las medidas se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

Parágrafo 2. A los acuerdos de pago suscritos antes de entrar en vigencia la presente ordenanza, podrán aplicársele las condiciones especiales de pago aquí previstas, sobre el saldo insoluto existente al momento de la presentación de la solicitud de aplicación de la medida por parte del responsable del pago.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los 03 días del mes de septiembre del 2021

  @asambleaAtlaco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 -3126973500 ,Nit .890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co



ASAMBLEA
Con la Gente!

Original firmado por

GONZALO DIMAS BAUTE GONZÁLEZ.
PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.

Original firmado por

NICOLAS FERNANDO PETRO BURGOS
Primer Vicepresidente

Original firmado por

FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ
Segundo Vicepresidente

ORDENANZA No. 532 DE 2021

“POR LA CUAL, SE ADOPTA NORMATIVIDAD SOBRE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS E HÍBRIDOS ELECTRICOS, SE AJUSTA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTA, SE ADOPTA UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Original firmado por

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Agosto	26	de	2021
Segundo Debate:	Agosto	31	de	2021
Tercer Debate:	Septiembre	3	de	2021

Original firmado por

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General



@asambleaAtlaco



@asambleaatlantico



secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 -3126973500 ,Nit .890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co